

REGLAMENTOS

SESIÓN ORDINARIA N° 21 DE 9 DE MAYO DE 2017

ACUERDO N°107: POR UNANIMIDAD SE ACUERDA APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO:

1.- Apruébase el siguiente texto “**REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL**”.-

TÍTULO I DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

Artículo N°1: El Fondo de Desarrollo Vecinal, creado en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en adelante FONDEVE, tiene por objetivo apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos, destinados a la solución de problemas que afectan directamente a los vecinos de Providencia, y que constituyan un aporte significativo al desarrollo de la comuna y de sus habitantes.

ARTICULO N°2: El Reglamento del FONDEVE de la Municipalidad de Providencia es el instrumento normativo que regula todo el proceso. Sus fundamentos jurídicos se encuentran en lo establecido en el artículo 3° letra c); artículo 4° letra g) y letra i); el artículo 5° letra g) y letra l) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades además de lo señalado en los artículos 40, 41 y 43 de la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTÍCULO N°3: El FONDEVE será administrado por la Municipalidad de Providencia y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación. La Municipalidad, asignará anualmente los recursos a este fondo, los que serán aprobados por el Honorable Concejo Municipal y sancionados con el Decreto Municipal respectivo. Así mismo la Municipalidad establecerá las fechas de postulación, evaluación, selección, adjudicación y ejecución de los fondos correspondiendo a la Dirección de Desarrollo Comunitario la constitución de una Mesa Técnica de Coordinación Operativa con todas las Direcciones Municipales intervinientes, para asegurar el buen desarrollo de lo consagrado en el presente Reglamento y en el Decreto respectivo.

TÍTULO II DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR

ARTICULO N°4: La Municipalidad establecerá las prioridades y áreas específicas a las que se destinarán los recursos del FONDEVE. En tal sentido, se financiarán proyectos de inversión presentados por las organizaciones vecinales de carácter funcional y territorial, que impliquen soluciones a problemas de infraestructura, equipamiento y normalización -normas de gas y combustibles, electricidad, ascensores, entre otros- en conjuntos habitacionales y condominios regidos por la Ley N°19.537; proyectos de desarrollo comunitario que mejoren la calidad de vida de los vecinos en sus barrios, áreas verdes, conjuntos habitacionales y condominios; así como también proyectos, planes o programas que resuelvan o mitiguen problemas que atenten en contra de la seguridad de los vecinos y sus familias, de sus

bienes, de su tranquilidad en la vivienda y contribuyan a la protección de su integridad física y moral.

ARTÍCULO N°5: La Municipalidad de Providencia podrá financiar, en la medida que disponga de los recursos suficientes, a través del FONDEVE proyectos de desarrollo comunitario en las siguientes áreas:

Proyectos de mejoramiento del entorno vecinal

- Instalación, reparación, mantención y reposición de juegos infantiles, equipamiento urbano y sistemas de iluminación en conjuntos habitacionales, condominios, barrios y plazas.
- Reparación, mantención, mejoramiento o reposición de sistemas de iluminación en recintos comunitarios y en bienes nacionales de uso público.
- Planes, programas o proyectos de embellecimiento, mejoramiento o recuperación de áreas verdes en conjuntos habitacionales, condominios y/o recintos comunitarios.

Infraestructura

- Reparación o reposición de techumbre y mantención de sistemas de evacuación aguas lluvias en conjuntos habitacionales.
- Mantención, reparación o reposición de líneas verticales de matriz de agua potable y alcantarillado en conjuntos habitacionales en altura.
- Reposición de pintura, mejoramiento de fachadas y reparación de balcones en conjuntos habitacionales.
- Mantención, reparación, o reposición de sistemas de almacenamiento de agua potable en conjuntos habitacionales en altura, sistemas de bombas impulsoras, además de sus respectivos sistemas eléctricos, redes de distribución y descargas.
- Reparación o reposición de pavimentos y veredas al interior o en el contorno de conjuntos habitacionales.
- Adecuación de accesos para personas con movilidad reducida en conjuntos habitacionales.

Normalización de situaciones que pongan en peligro la seguridad de las personas

- Instalación, cambio, reparación y/o mejoramiento de ascensores, escaleras y accesos-acorde a la normativa vigente- en condominios regidos por la Ley N°19.537 y otros conjuntos habitacionales.
- Reparación, mantención o reposición acorde a la normativa vigente, de ductos de evacuación de gases en conjuntos habitacionales.
- Mejoramiento, normalización o reposición - acorde a la normativa vigente- de sistemas eléctricos en conjuntos habitacionales que contribuyan a prevenir accidentes o situaciones que pongan en peligro la seguridad de las personas y sus bienes.
- Instalación de sistemas de eficiencia energética en bienes comunes y/o espacios públicos en conjuntos habitacionales.

- Proyectos, estudios, evaluaciones, certificaciones, planes o programas que permitan normalizar construcciones de condominios y conjuntos habitacionales ante la dirección de Obras Municipales de Providencia.

Seguridad de las personas y de sus bienes

- Mantenimiento, reparación, o reposición de sistemas de alarmas contra incendios en conjuntos habitacionales.
- Mantenimiento, reparación, instalación o reposición de redes secas y húmedas en edificios y condominios para el combate del fuego.
- Mantenimiento, reparación o reposición de vías de escape en edificaciones de altura.
- Mejoramiento, adecuación y demarcación de zonas de seguridad en conjuntos habitacionales, edificios, condominios y barrios.
- Ensanche y nivelación de veredas, mejoramiento de cruces peatonales e instalación de elementos de seguridad para los vecinos en sus conjuntos habitacionales y en el entorno de los mismos.

Seguridad vecinal

- Mantenimiento, instalación o reposición de sistemas de seguridad y autoprotección de los vecinos en conjuntos habitacionales y en recintos comunitarios tales como: cierres perimetrales, rejas de protección, portones eléctricos, sistemas de alarmas contra robos, cámaras de vigilancia, sistemas de iluminación.
- Rondas de vigilancia y sistemas de comunicación, a fin de prevenir actos delictuales en los barrios, condominios y viviendas.
- Instalación, reparación y/ o reposición de sistemas de citofonía en conjuntos habitacionales que contribuyan a la seguridad de las personas y de sus bienes.

TITULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS.

ARTÍCULO N°6: Las Juntas de Vecinos de la comuna, con personalidad jurídica y directiva vigente, podrán presentar uno o más proyectos específicos al Fondo de Desarrollo Vecinal de la Municipalidad, para que sean acogidos a tramitación.

ARTÍCULO N°7: Los proyectos deberán ser presentados en los formularios que se anexarán en las respectivas bases para la postulación al FONDEVE, los que deberán entregarse debidamente firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta de Vecinos respectiva, sin omitir ninguno de los antecedentes señalados en el presente reglamento y en las bases de postulación.

ARTÍCULO N°8: El formulario de postulación de proyectos al FONDEVE deberá contener los siguientes antecedentes, sin perjuicio de otros específicos que se incluyan en las bases de postulación:

- Identificación completa del proyecto, registrando el nombre de la iniciativa, la entidad ejecutora, el lugar de ejecución, plazo de ejecución, cantidad de beneficiarios directos e indirectos y el costo total del proyecto.
- Descripción de los antecedentes que justifiquen la ejecución del proyecto y sus Términos Técnicos de Referencia.

- Informe técnico que garantice que los materiales, repuestos, y equipos que se utilizarán en el proyecto se ajustan a las normas de calidad y seguridad vigentes en el país.
- Las obras, trabajos o servicios de alta complejidad deberán considerar las acciones de mitigación. (Horarios de trabajo, vías de acceso, estacionamientos de maquinarias, carga y descarga de materiales, remoción de escombros, mitigación de ruidos molestos, entre otros.)
- Compromiso de aporte propio por parte de la Junta de Vecinos, de la comunidad o de la organización beneficiada, valorizado en pesos.
- Valor expresado en pesos de los servicios profesionales de quien realice la función de Inspector Técnico de Obra.
- Certificado de Título Original extendido por la respectiva universidad que acredite la profesión del Inspector Técnico de Obras.
- Certificado de la Junta de Vecinos en el que conste el nombramiento del Inspector Técnico de Obras que representa los intereses de la comunidad, adjuntando su respectivo currículum.
- Informe de un Prevencionista de Riesgo Certificado sobre el problema a abordar con el proyecto y las acciones de mitigación en su ejecución.
- Copia del acuerdo de la Junta de Vecinos y/o nómina de firmas de respaldo de los vecinos participantes, con la aprobación del proyecto.

Los certificados de vigencia de la Personería Jurídica y del Directorio de la organización postulante, así como la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Providencia, serán solicitados internamente por la Dirección de Desarrollo Comunitario, luego de finalizado el plazo de postulación al fondo y previo a la fase de evaluación, para lo cual las Juntas de Vecinos deberán verificar que el estado de su situación jurídica esté actualizada en los registros municipales correspondientes.

Las iniciativas presentadas por las Juntas de Vecinos serán evaluadas por las unidades técnicas de la municipalidad. En especial, por la Dirección de Obras y la Secretaría Comunal de Planificación, que asignarán un funcionario calificado del municipio que acredite lo siguiente:

- Que la obra o el servicio a ejecutar se ajuste a lo establecido en la ley de Urbanismo y Construcción y normas técnicas vigentes.
- Que el presupuesto de la obra o servicio sea coherente con los precios de mercado y los publicados, a modo de referencia, por SERVIU.
- Que las obras a ejecutar con cargo al FONDEVE cuenten con los permisos correspondientes.

Los proyectos que intervengan en condominios regidos por la Ley N°19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, deberán incluir adicionalmente los siguientes antecedentes:

- Copia del acta reducida a escritura pública donde conste la elección y vigencia del Comité de Administración.
- Acta reducida a escritura pública de la asamblea extraordinaria o de la consulta en que se aprueba la realización del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.537.

Los proyectos presentados deberán contemplar la contribución de los vecinos para la ejecución de éstos.

En el caso de proyectos que intervengan directamente propiedades privadas, los beneficiarios que a través de las Juntas de Vecinos reciban aportes de este fondo, no podrán volver a postular en un período de tres años, a menos que por la naturaleza del proyecto, deba ejecutarse en etapas sucesivas.

Las Juntas de Vecinos deberán velar por diversificar los proyectos presentados y ser inclusivos respecto a las comunidades que se presenten a través de ellas y no podrán negar la posibilidad de presentar proyectos al FONDEVE a ninguna organización funcional que cumpla con los requisitos de postulación.

No obstante, lo anterior, a modo excepcional y mediante resolución fundada, el Alcalde podrá autorizar el ingreso a tramitación de proyectos que, no cumpliendo con lo señalado en los artículos precedentes, sean presentados para superar situaciones de emergencia, catástrofes y que sean acordes a los lineamientos de gestión del Plan de Desarrollo Comunal.

TÍTULO IV DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE PROYECTOS

ARTÍCULO N°9: Existirá una Comisión Evaluadora de los proyectos presentados al FONDEVE, que estará integrada por los siguientes funcionarios municipales:

- a) Director de Desarrollo Comunitario;
- b) Secretario Comunal de Planificación;
- c) Director Jurídico;
- d) Director de Obras Municipales.
- e) Un funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario que actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

ARTÍCULO N°10: Los integrantes titulares de la Comisión Evaluadora podrán designar un profesional de su Dirección para subrogarlos, informando tal nominación mediante memorándum al Director de Desarrollo Comunitario.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO N°11: La Comisión Evaluadora deberá analizar cada una de las propuestas en los siguientes aspectos:

- a) Evaluación de admisibilidad, que verifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las respectivas bases de postulación.
- b) Evaluación técnica, que considera la calidad del proyecto y la coherencia técnica entre el problema a resolver y la solución planteada.
- c) Evaluación económica, que considera la viabilidad financiera del proyecto;
- d) Evaluación social, que considera la evaluación socioeconómica de los beneficiarios, el índice de vulnerabilidad social, junto con la pertinencia y consistencia financiera de los recursos postulados al FONDEVE.

ARTÍCULO N°12: Los criterios y pautas de evaluación serán públicos, y formarán parte integrante de las bases que regularán el proceso de postulación al FONDEVE cada año.

ARTÍCULO N°13: La Comisión Evaluadora tendrá presente en el procedimiento de asignación de recursos, parámetros y condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes, como asimismo deberá considerar reglas de inhabilidad legal que eviten conflictos de intereses entre sus integrantes y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

ARTÍCULO N°14: La Comisión Evaluadora podrá proponer la ejecución de proyectos en etapas, en consideración a su mayor costo y complejidad. Asimismo, esta Comisión tendrá la facultad de modificar aspectos presupuestarios de los proyectos presentados, si así lo estima pertinente para su aprobación. Lo anterior, previa audiencia con las directivas de las Juntas de Vecinos y las comunidades de vecinos postulantes que hayan presentado proyectos susceptibles de realizarse en etapas.

ARTÍCULO N°15: Una vez analizados todos los antecedentes, la Comisión Evaluadora enviará al Director de Control de la Municipalidad de Providencia el acta con la propuesta de adjudicación para su pronunciamiento. Realizado el examen de Control, la Comisión Evaluadora enviará el informe completo y la respectiva acta de adjudicación al Alcalde, quién dispondrá la presentación de los proyectos seleccionados al Honorable Concejo Municipal, para su conocimiento y aprobación.

TÍTULO VI SELECCIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO N°16: El informe de la Comisión Evaluadora deberá considerar la calidad técnica del proyecto, el impacto en la comunidad beneficiaria, la viabilidad financiera del proyecto, el nivel de vulnerabilidad de la población y el aporte de los vecinos, sin perjuicio de agregar cualquier otro antecedente objetivo que estime conveniente.

ARTÍCULO N°17: El Concejo Municipal deberá pronunciarse respecto a cada uno de los proyectos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO N°18: Una vez sometidos los proyectos al conocimiento del Honorable Concejo Municipal, el Director de Desarrollo Comunitario, notificará de la aprobación o rechazo de los proyectos presentados a las Juntas de Vecinos postulantes.

ARTÍCULO N°19: Los proyectos seleccionados que sean aprobados por el Honorable Concejo Municipal, serán ratificados mediante un decreto alcaldicio, el que deberá contemplar el aporte del municipio y la contribución de los vecinos.

TÍTULO VII EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

ARTÍCULO N°20: La Junta de Vecinos, cuyo proyecto haya sido seleccionado, deberá suscribir un Convenio de Colaboración con la Municipalidad de Providencia, el que deberá consignar:

- El aporte de carácter financiero, en pesos, que realizará por sí o de la organización de vecinos beneficiada o por parte de las comunidades regidas por la Ley N°19.537 seleccionada con aportes del FONDEVE.
- La designación del Inspector Técnico de Obras, quién supervisará e informará a la Junta de Vecinos sobre el avance y la ejecución de las obras o servicios contratados con cargo al proyecto.
- Este convenio será suscrito por el Alcalde y por el Presidente de la Junta de Vecinos respectiva, en su calidad de representante legal de ésta.

ARTÍCULO N°21: La Junta de Vecinos deberá ingresar el aporte de la comunidad beneficiaria del proyecto seleccionado en Tesorería Municipal, verificando que quede claramente especificada su identificación como organización, considerando para ello el nombre de la Junta de Vecinos, Rut, el domicilio, nombre del representante legal y la individualización del proyecto al que se destinan los fondos. Si por cualquier causa el proyecto no llegara a ejecutarse, el aporte será devuelto a la Junta de Vecinos respectiva.

ARTÍCULO N°22: La Municipalidad, contratará la ejecución de las obras a través de los mecanismos de contratación pública establecidos en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y de su reglamento.

ARTICULO N°23: Para efecto de lo señalado en el artículo precedente, la Junta de Vecinos que resulte beneficiada con la aprobación de un proyecto FONDEVE suscribirá un convenio mandato especial mediante el cual delegará todo el proceso licitatorio a la Municipalidad de Providencia.

ARTÍCULO N°24: Los Términos Técnicos de Referencia así como las respectivas bases administrativas y técnicas de la licitación para la contratación de obras o servicios para los proyectos financiados por el FONDEVE serán elaborados por la Secretaría Comunal de Planificación.

ARTICULO N°25: Las obras o servicios que se ejecuten con cargo a este fondo sólo podrán licitarse si:

- a) El convenio entre la Municipalidad y la Junta de Vecinos está suscrito por el Alcalde y el presidente de la Junta de Vecinos correspondiente, en su calidad de representante legal de la Organización junto al Decreto Alcaldicio que lo aprueba.
- b) La Junta de Vecinos hubiese efectuado el depósito del aporte correspondiente en Tesorería Municipal de acuerdo a lo establecido en el convenio.

ARTÍCULO N°26: La Municipalidad deberá informar por escrito al proveedor seleccionado para la ejecución del proyecto, a objeto de proceder a la suscripción del contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto.

La entidad ejecutora deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes, lo establecido en el contrato, y en las bases administrativas y técnicas respectivas.

ARTÍCULO N°27: Una vez concluidas las obras, la Municipalidad y la Junta de Vecinos, con sus respectivos Inspectores Técnicos de Obras, procederán a la revisión de los trabajos ejecutados, verificando que se hayan realizado conforme a las bases técnicas y a lo establecido en el contrato suscrito.

ARTÍCULO N°28: La Municipalidad procederá al pago de las obras o servicios al ejecutor del proyecto, previa emisión de factura y/o boleta de honorarios, según corresponda, a nombre de la Junta de Vecinos beneficiada con proyectos financiados por el FONDEVE.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo N° 29: La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá:

- a) Difundir el FONDEVE, su reglamento y las bases de postulación, entre las Juntas de Vecinos de la comuna, las organizaciones funcionales, comunidades regidas por la Ley N°19.537 y medios de comunicación social, entre otros.
- b) Asesorar técnicamente a las Juntas de Vecinos y organizaciones de vecinos, que lo soliciten, en la presentación de los proyectos.
- c) Acoger a tramitación los proyectos que postulen las Juntas de Vecinos;
- d) Emitir la evaluación social de los proyectos presentados, en conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

- e) Servir de Secretaría Técnica de la Comisión Evaluadora, por consiguiente, tendrá a su cargo entre otras responsabilidades convocar a sesiones, levantar actas, emitir informes y gestionar la tramitación del FONDEVE.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO N°30: Para el caso de aquellas Juntas de Vecinos que se hayan adjudicado proyectos con cargo al proceso FONDEVE 2016 se entenderán habilitadas para postular en el concurso FONDEVE 2017 atendidas las razones que influyeron en el inicio de la ejecución de obras.

2.- Derógase el Reglamento N°145 de 3 de Noviembre de 2015, que aprobó el "REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL".-

SESIÓN ORDINARIA N° 66 DE 31 DE JULIO DE 2018

ACUERDO N°506: POR UNANIMIDAD SE ACUERDA APROBAR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL:

REGLAMENTO:

1.- Modifícase el Reglamento N°157 de 16 de Mayo de 2017, que aprobó el texto del "REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL", en lo siguiente:

1.1.- Agrégase en el **ARTICULO N° 1**, después de la frase "presentados por la Junta de Vecinos", la frase "o por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, en adelante Organizaciones Postulantes".-

1.2.- Agrégase en el Artículo N°2 a continuación de la frase "ARTICULO 4" la frase "letra f)".-

1.3.- Suprímase en el **ARTICULO N°4**, la frase "funcional y".-

1.4.- Sustitúyase el **ARTICULO N° 5**, por el siguiente:

"ARTICULO N°5.- La Municipalidad de Providencia podrá financiar, en la medida que disponga de los recursos suficientes, a través del FONDEVE proyectos de desarrollo comunitario en las siguientes áreas:

PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DEL ENTORNO VECINAL

- a) Instalación, reparación, mantención y reposición de juegos infantiles, equipamiento urbano y sistemas de iluminación en conjuntos habitacionales y condominios.
- b) Reparación, mantención, mejoramiento o reposición de sistemas de iluminación en recintos comunitarios.
- c) Planes, programas o proyectos de embellecimiento, mejoramiento o recuperación de áreas verdes en conjuntos habitacionales, condominios y/o recintos comunitarios.
- d) Pintura y mejoramiento de fachadas.

INFRAESTRUCTURA

- a) Reparación o reposición de techumbres y mantención de sistemas de evacuación aguas lluvias en conjuntos habitacionales.
- b) Mantención, reparación o reposición de líneas verticales de matriz y sus derivaciones, de agua potable y alcantarillado en conjuntos habitacionales en altura.

- c) Mantenimiento, reparación, o reposición de sistemas de almacenamiento de agua potable en conjuntos habitacionales en altura, sistemas de bombas impulsoras, además de sus respectivos sistemas eléctricos, redes de distribución y descargas.
- d) Reparación o reposición de pavimentos y veredas al interior o en el contorno de conjuntos habitacionales.
- e) Adecuación de accesos para personas con movilidad reducida en conjuntos habitacionales. Este proyecto deberá cumplir con los requerimientos indicados en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- f) Reparación de balcones, cornisas y marquesinas en conjuntos habitacionales, con peligro de desprendimiento.

NORMALIZACIÓN DE SITUACIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

- a) Instalación, cambio, reparación y/o mejoramiento de ascensores, escaleras y accesos, acorde a la normativa vigente, en condominios regidos por la Ley N°19.537 y otros conjuntos habitacionales.
- b) Reparación, mantenimiento o reposición, acorde a la normativa vigente, de ductos de evacuación de gases en conjuntos habitacionales.
- c) Mejoramiento, normalización o reposición, acorde a la normativa vigente, de sistemas eléctricos en conjuntos habitacionales que contribuyan a prevenir accidentes o situaciones que pongan en peligro la seguridad de las personas y sus bienes.
- d) Instalación de sistemas de eficiencia energética en bienes comunes y/o espacios públicos en conjuntos habitacionales.
- e) Proyectos, estudios, evaluaciones, certificaciones, planes o programas que permitan normalizar construcciones de condominios y conjuntos habitacionales ante la dirección de Obras Municipales de Providencia.
- f) Mantenimiento, normalización, reparación o reposición de líneas de gas y sus derivaciones.

SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES

- a) Mantenimiento, reparación o reposición de sistemas de alarmas contra incendios en conjuntos habitacionales.
- b) Mantenimiento, reparación, instalación o reposición de redes secas y húmedas en edificios y condominios para el combate del fuego.
- c) Mantenimiento, reparación o reposición de vías de escape en edificaciones de altura.
- d) Mejoramiento, adecuación y demarcación de zonas de seguridad en conjuntos habitacionales, edificios y condominios.
- e) Ensanche y nivelación de veredas, mejoramiento de cruces peatonales e instalación de elementos de seguridad para los vecinos en sus conjuntos habitacionales y en el entorno de los mismos.
- f) Mantenimiento o reposición de extintores de acuerdo a la normativa vigente.

SEGURIDAD VECINAL

- a) Mantenimiento, instalación o reposición de sistemas de seguridad y autoprotección de los vecinos en conjuntos habitacionales y en recintos comunitarios tales como: cierres perimetrales, rejas de protección, portones eléctricos, sistemas de alarmas contra robos, cámaras de vigilancia y sistemas de iluminación. Los cierres de pasajes y perimetrales deberán cumplir con la Ordenanza de "Cierre de Calles o Pasajes de la Comuna de Providencia"
- b) Instalación, reparación y/o reposición de sistemas de citofonía en conjuntos habitacionales que contribuyan a la seguridad de las personas y de sus bienes."

1.5.- Sustitúyase en el ARTÍCULO N°6, la frase, "Juntas de Vecinos", por la frase "Organizaciones Postulantes".-

1.6.- Sustitúyase en el **ARTÍCULO N°7**, la frase, “**la Junta de Vecinos respectiva**”, por la frase “**las Organizaciones Postulantes respectivas**”.-

1.7.- Sustitúyase el **ARTICULO N° 8**, por el siguiente:

“**ARTICULO N° 8.-** El formulario de postulación de proyectos al FONDEVE deberá contener los siguientes antecedentes, sin perjuicio de otros específicos que se incluyan en las bases de postulación:

- a) Identificación completa del proyecto, registrando el nombre de la iniciativa, la entidad ejecutora, el lugar de ejecución, plazo de ejecución, cantidad de beneficiarios directos e indirectos y el costo total del proyecto.
- b) Descripción de los antecedentes que justifiquen la ejecución del proyecto y sus Términos Técnicos de Referencia.
- c) Las obras, trabajos o servicios de alta complejidad deberán considerar las acciones de mitigación. (Horarios de trabajo, vías de acceso, estacionamientos de maquinarias, carga y descarga de materiales, remoción de escombros, mitigación de ruidos molestos, entre otros.
- d) Compromiso de aporte propio por parte de la Junta de Vecinos, de la comunidad o de la organización beneficiada, valorizado en pesos.
- e) Copia del acuerdo de las Organizaciones Postulantes y/o nómina de firmas de respaldo de los vecinos participantes, con la aprobación del proyecto.

Los certificados de vigencia de la Personería Jurídica y del Directorio de la organización postulante, así como la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Providencia, serán solicitados internamente por la Dirección de Desarrollo Comunitario, luego de finalizado el plazo de postulación al fondo y previo a la fase de evaluación, para lo cual las Organizaciones Postulantes deberán verificar que el estado de su situación jurídica esté actualizada en los registros municipales correspondientes.

Los proyectos que intervengan en condominios regidos por la Ley N°19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, deberán incluir adicionalmente los siguientes antecedentes:

- a) Copia del acta reducida a escritura pública donde conste la elección y vigencia del Comité de Administración.
- b) Acta reducida a escritura pública de la asamblea extraordinaria o de la consulta en que se aprueba la realización del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.537.

Las Organizaciones Postulantes no podrán negar la posibilidad de presentar proyectos al FONDEVE a ninguna organización funcional que cumpla con los requisitos de postulación.

No obstante, lo anterior, a modo excepcional y mediante resolución fundada, el Alcalde podrá autorizar el ingreso a tramitación de proyectos que no cumpliendo con lo señalado en los artículos precedentes, sean presentados para superar situaciones de emergencia, catástrofes y que sean acordes a los lineamientos de gestión del Plan de Desarrollo Comunal.”.

1.8.- Agrégase en el **ARTICULO N° 9**, letra e), después de la frase “**Desarrollo Comunitario**”, la frase “**o de la Secretaría Comunal de Planificación**”.-

1.9.- Sustitúyase en el **ARTÍCULO N°10**, la palabra “**subrogarlos**”, por la frase “**que integre la Comisión en su representación**”.-

1.10.- Sustitúyase el **ARTÍCULO N°11**, por el siguiente:

“ARTÍCULO N°11.- La Comisión Evaluadora deberá analizar cada una de las propuestas en los siguientes aspectos:

- a) Evaluación de admisibilidad, que verifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las respectivas bases de postulación.
- b) Evaluación técnica. Considera la calidad del expediente entregado, en el que deberá presentar a lo menos las Especificaciones Técnicas de los trabajos a realizar para materializar la solución planteada, el presupuesto detallado desglosando los ítems indicados en la Especificaciones Técnicas y los planos presentados en el que se indique la situación actual y los trabajos a ejecutar y los planos de especialidades, si corresponden. Adicionalmente, se deberá considerar dentro del presupuesto, en el caso de los proyectos que consideren servicios (agua potable y alcantarillado, gas, eléctrico y pavimentación) la aprobación de los organismos y empresas respectivas.
- c) Evaluación económica, que considera la viabilidad financiera del proyecto y que sea coherente en precio de mercado.
- d) Evaluación social. Que considera la evolución socioeconómica de los beneficiarios de acuerdo a los criterios indicados en las Bases de Postulación.
- e) Otros criterios determinados en las Bases de Postulación.

1.11.- Sustitúyase en el **ARTICULO N°14**, la frase, “**Juntas de Vecinos**”, por la frase “**Organizaciones Postulantes**”.-

1.12.- Agrégase en el **ARTICULO N°15**, después de la frase “al Director de Control”, la frase “y al Director Jurídico”.-

1.13.- Sustitúyase en el **ARTICULO N°18**, la frase, “**Juntas de Vecinos**”, por la palabra “**Organizaciones**”.-

1.14.-Sustitúyase el **ARTICULO N°20**, por el siguiente:

“ARTICULO N°20.- Las Organizaciones Postulantes, cuyo proyecto haya sido seleccionado, deberá suscribir un Convenio de Colaboración con la Municipalidad de Providencia, el que deberá consignar:

- a) El aporte de carácter financiero, en pesos, que realizará por sí o de la organización de vecinos beneficiada o por parte de las comunidades regidas por la Ley N°19.537 seleccionada con aportes del FONDEVE.
- b) Este convenio será suscrito por el Alcalde y por el Presidente de las Organizaciones Postulantes respectivas, en su calidad de representante legal de ésta.”.

1.15.- Sustitúyase en el **ARTICULO N°21**, la frase “la Junta de Vecinos”, por la frase “**las Organizaciones Postulantes**” y la frase “Junta de Vecinos respectiva” por la frase “**Comunidad que haya realizado el deposito**”.-

1.16.- Sustitúyase en el **ARTICULO N°23**, la frase, “la Junta de Vecinos”, por la frase “**las Organizaciones Postulantes**”.-

1.17.- Sustitúyase en el **ARTICULO N°25**, letra b), la frase “**Junta de Vecinos**”, por la palabra “**Comunidad**”.-

1.18.- Sustitúyase en el **ARTICULO N°27**, la frase “**Junta de Vecinos**”, por la frase “**Organización Postulante**” y suprimase la frase “con sus respectivos Inspectores Técnicos de Obras”.-

1.19.- Sustitúyase el ARTICULO N° 28, por el siguiente:

“ARTICULO N° 28.- La Municipalidad procederá al pago de las obras o servicios al ejecutor del proyecto, de acuerdo a lo indicado en las Bases de Licitación elaboradas por la Secretaría Comunal de Planificación y al correspondiente contrato.”.

1.20.- Suprímase el título “TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES” y el ARTICULO N° 29 y el título “ARTICULO TRANSITORIO” y el ARTICULO N°30.-

1.21.- Agrégase el siguiente ARTICULO N° 29:

“ARTICULO N° 29.- Las bases para la postulación al FONDEVE a que se refieren los Artículos 7 y siguientes, deberán ser puestas en conocimiento del Concejo Municipal en una Comisión de Ordenanzas.”.

SESIÓN ORDINARIA N° 71 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACUERDO N°546: POR UNANIMIDAD, SE ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO PLANTA PERSONAL MUNICIPAL, QUE MODIFICA LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, EL QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO III Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SESIÓN ORDINARIA N° 79 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

ACUERDO N°622: POR UNANIMIDAD SE ACUERDA MODIFICAR EL ACUERDO N°546 ADOPTADO EN SESION N°71 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL SENTIDO DE APROBAR UN NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO QUE FIJA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, EL QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO IV DOCUMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SESIÓN ORDINARIA N° 83 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2018

ACUERDO N°660: POR UNANIMIDAD SE ACUERDA MODIFICAR EL ACUERDO N°622 ADOPTADO EN SESION N° 79 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE APROBO EL REGLAMENTO PLANTA PERSONAL MUNICIPAL, QUE MODIFICA LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, EN EL SENTIDO DE APROBAR UN NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO INDICADO, EL QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO II DOCUMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SESIÓN ORDINARIA N° 99 DE 14 DE MAYO DE 2019

ACUERDO N°817: POR UNANIMIDAD, SE ACUERDA APROBAR LA MODIFICACION AL “REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE PROVIDENCIA”.

REGLAMENTO:

1.- Modifícase el “REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE PROVIDENCIA”, en los siguientes sentidos:

1.1.- Sustitúyase en el Artículo 5° inciso primero el número "16" por el número "20".-

1.2.- Sustitúyase en el Artículo 7° la palabra "cuatro" por la palabra "cinco".-

1.3.- Sustitúyase la letra a) del Artículo 9° por la siguiente:

"a) Tener 18 años de edad con excepción de los representantes de las organizaciones señaladas en la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.".-

1.4.- Sustitúyase en el Artículo 10° la frase "los artículos 74 y 75 letra b) por la frase "el artículo 75".-

1.5.- Suprímase el Artículo 11°, pasando el actual Artículo 12° a ser Artículo 11° y así sucesivamente.-

1.6.- Sustitúyase el Artículo 12°, por el siguiente:

"ARTICULO 12°: Los cargos de consejeros serán incompatibles con los de consejeros regionales y provinciales, alcaldes y concejales, así como con las funciones señaladas en las letras a) y b) del artículo 74 de la Ley N°18.695. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe, salvo cuando se trate del ejercicio de cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados.-

Tampoco podrán desempeñar el cargo de Consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 74 de la Ley N°18.695, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.".-

1.7. Sustitúyase la letra e) del Artículo 13°, por la siguiente:

"e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 75° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.".-

1.8.- Agrégase al Artículo 16° la siguiente letra:

"a-4) Acreditar que se encuentra calificada la última elección de Directorio por el Tribunal Electoral Regional respectivo.".-

1.9.- Agrégase al Artículo 17° la siguiente letra:

b-4) Acreditar que se encuentra calificada la última elección de Directorio por el Tribunal Electoral Regional respectivo.".-

1.10.- Sustitúyase en la letra a) del artículo 44° la palabra "Marzo" por la palabra "Mayo".-

2.- En todo lo no modificado continúa vigente el Reglamento N°121 de 25 de Octubre de 2011.-

SESIÓN ORDINARIA N° 107 DE 30 DE JULIO DE 2019

ACUERDO N° 873: POR UNANIMIDAD, SE ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL "FONDEVE" EL QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO III Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO.-

SESIÓN ORDINARIA N° 165 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020

ACUERDO N° 1.415: POR UNANIMIDAD, SE ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL, DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO III.